



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 4.713/15 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, el Acta N° 423 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 945 - CONEAU - 14, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-03134161-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 456.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Doctorado en Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Agronomía y Veterinaria y Facultad de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales y la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, que se dicta en la ciudad de Río Cuarto, Prov. de Córdoba y en la ciudad de Seropédica, Río de Janeiro, Brasil, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Se cumpla en todos los casos con la composición del jurado de tesis prevista en la normativa ministerial vigente.

II. Se exija que la totalidad de la carga horaria de los cursos y seminarios que acredite el alumno sea en modalidad presencial.

ARTÍCULO 4º.- RECOMENDAR:

- Se complete y actualice la bibliografía de los cursos.
- Se promueva la publicación científica de las tesis.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, archívese.